



REP.N° 5.303/2016 /

OT:451026

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACION DE LA MEMORIA DEL JUDAÍSMO CHILENO

En Santiago, República de Chile, a doce de Abril del año dos mil dieciséis, ante mi Patricio Zaldívar Mackenna, abogado, domiciliado en Bandera Número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notaría Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparece: **RODRIGO VALENCIA CASTAÑEDA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad nacional Número diez millones cien mil quinientos noventa y cinco guión K, en representación, según se acreditará, de **CORPORACIÓN ISRAELITA CARIDAD**, Rol Único Tributario Número setenta millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos guión K, ambos domiciliados en Agustinas mil ciento ochenta y cinco, oficina ochenta y ocho, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACION DE LA MEMORIA DEL JUDAÍSMO CHILENO**", que se registrará por las normas del Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en



20160511165212JAI



la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los siguientes estatutos: **"TITULO UNO.- DEL NOMBRE, OBJETO DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, regida por las normas del Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la fundación será **"FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACION DE LA MEMORIA DEL JUDAÍSMO CHILENO"**, en lo sucesivo y para los efectos de este estatuto, "la Fundación", podrá usar también indistintamente para todos los fines el nombre **"MEMORIA DEL JUDAÍSMO CHILENO"**.- La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. **ARTÍCULO TERCERO:** La Fundación tiene por objeto contribuir al resguardo, promoción y difusión de la memoria colectiva del judaísmo en Chile, así como a la custodia, conservación, preservación y restauración de las colecciones documentales de los registros audiovisuales, artísticos, gráficos, manuscritos y textuales vinculados al patrimonio relacionado con dicha colectividad en el país. Del mismo modo, le corresponderá realizar investigaciones acerca del judaísmo chileno, su origen, inserción y su aporte a la República de Chile. Para el logro de los objetivos antes detallados, la Fundación llevará a cabo las acciones que sean necesarias y, sin que esta enumeración sea taxativa, desarrollará actividades tales como: Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; Crear y administrar Centros de Estudio y de



Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; Colaborar con la academia y en particular con las Universidades mediante convenios para la realización de actividades conjuntas; Promover, estudios, investigaciones y análisis que contribuyan al conocimiento del judaísmo; la Fundación también podrá realizar programas de actividades culturales y artísticas así como toda otra acción conducente a llevar a cabo el objeto de la Fundación. La Fundación procurará comprometer la ayuda de organizaciones o entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, canalizando los recursos que se obtenga para los fines expresados. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá duración indefinida.- **TITULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO.-** **ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de veinte millones de pesos, que el fundador se obliga a aportar a la Fundación tan pronto esta se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales para



20160511165212JAI



la promoción de las actividades propias de la Fundación. **TÍTULO TERCERO.- De los Órganos de Administración.- ARTÍCULO OCTAVO:** La administración de la Fundación será ejercida por un **Directorio** que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará integrada por cinco miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto y no serán remunerados. Los Directores ejercerán sus funciones por un período de tres años y serán designados por el Fundador, además, al término de dicho período, el Fundador podrá confirmar total o parcialmente a los directores que hayan cumplido sus funciones. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por cualquier medio y por más de seis meses consecutivos sin justificación a las reuniones de Directorio o sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el Número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.- **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente,



Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento



20160511165212JAI



de la Fundación; Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuatro. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y



herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El **Presidente del Directorio** lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; Convocar y presidir las reuniones de Directorio; Ejecutar los acuerdos del Directorio; Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El **Vicepresidente** debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El **Secretario** tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de



20160511165212JAI



copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El **Tesorero** será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO CUARTO. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como **Miembros Colaboradores** a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el Número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO QUINTO. AUSENCIA DEL FUNDADOR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: En caso de disolución o extinción de la personalidad



jurídica de la Corporación fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TÍTULO SEXTO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Universidad Hebrea de Jerusalén, para que esta los administre por medio del Archivo Central de la Historia del Pueblo Judío. **TÍTULO SÉPTIMO.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio, y durará en su cargo mientras cuente con su confianza; actuará con las facultades y atribuciones necesarias para el adecuado ejercicio de su cargo, las que se determinarán en el mandato de atribuciones que le haga el Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que pueda conferirle este último, en conformidad con estos estatutos y las facultades mencionadas enseguida.- Especialmente le corresponderá: a) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; b) Ejecutar las políticas de la institución y los acuerdos del Directorio y dar cuenta a éste en cada caso de su gestión; c) Supervisar los diversos departamentos de la Fundación y supervigilar su idónea administración por parte de sus jefes o encargados de aquéllos, tanto en lo referente a



20160511165212JAI



los recursos humanos como a los materiales; d) Hacer llevar en orden la contabilidad de la Fundación; e) Recibir y despachar la correspondencia de la Fundación; f) Informar al Directorio cuando éste lo requiera, de las actividades que desarrolle la Fundación en todo o parte del país; g) Preparar y entregar para su aprobación por el Directorio, la memoria y el balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación; h) Supervisar y relacionarse con las filiales o sedes regionales, provinciales y comunales; y mantener la correspondencia con aquellas; i) En general desempeñar el cargo de Director Ejecutivo con las facultades y atribuciones que se le confieran en el presente estatuto y con la que en cada caso le asigne el Directorio de la Fundación.- El cargo a que se refiere este artículo podrá ser remunerado.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO**

PRIMERO: El primer Directorio provisorio de la Fundación estará formado por las personas que a continuación se mencionan en los cargos que se indican, el cual se renovará en la primera sesión de Directorio.- Presidente: Srta. Ana María Cristina Tapia Adler Vicepresidente: Srta. María Alejandra Zemelman Schmauk Tesorero: Sr. Werner Israel Simonsohn Wilhelm Secretario: Sra. Zilla Fink Isaac Director: Sr. León de Jong Lustig. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se confiere poder amplio al abogado señor Rodrigo Valencia Castañeda, casado, cédula de identidad nacional Número diez millones cien mil quinientos noventa y cinco guión K, domiciliado en Agustinas once ochenta y cinco, oficina ochenta y ocho, Santiago, para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo, además, para aceptar, las modificaciones que las autoridades competentes estimen conveniente o necesario introducirle; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.- “

En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente



instrumento. Se da copia. Doy fe.- R. Valencia C.- Ingresada en el repertorio con el número cinco mil trescientos tres \ dos mil dieciséis.- Hay firma y timbre.- PZM- Not.

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, Santiago, trece de Mayo de dos mil dieciséis.-



20160511165212JAI





Faint text in the top right corner, possibly a date or reference number.

Faint lines of text, likely the beginning of a document or a list of items.

Faint lines of text, possibly a signature or a specific section header.



INUTILIZADA

